

IV. Administración de Justicia

(Páginas 4826 y 4827)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para adquisición de maquinaria.	4828
Arsenal de La Carraca. Subasta de material no útil.	4827	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Junta Regional de Contratación de la Tercera Región. Adjudicación de concurso.	4827	Delegación Provincial del Instituto Nacional de Pre- visión en Soria. Concursos para adquisición de di- verso material.	4829
Junta Regional de Contratación de la IV Región Militar. Concurso urgente para adquisición de paja.	4827	Delegación Provincial del Instituto Nacional de Pre- visión en Palencia. Concurso de obras.	4829
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE CULTURA	
Delegación de Hacienda de Palencia. Tercera y segun- da subastas de parcelas.	4828	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para adquisición de material técnico.	4829
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	4828	Diputación Provincial de Pontevedra. Subasta de obras.	4830
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Almería. Concurso para adquisición de ordenador electrónico.	4830
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concursos para adquisición de los materiales que se citan.	4828	Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria). Subasta ur- gente del aprovechamiento que se cita.	4830

Otros anuncios

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES.—Rectificación de la Junta Electoral de Madrid

(Página 4831)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5488 REAL DECRETO 3411/1978, de 15 de diciembre, por el que se establecen las competencias y estructura periférica de la Secretaría de Estado para la Información.

Por Real Decreto dos mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre, se creó la Secretaría de Estado para la Información. Procede precisar ahora las competencias atribuidas a la nueva Secretaría de Estado, y el modo de ejercicio de las mismas en todo el territorio nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, del Interior y de Cultura previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto dos mil ciento cin-

uenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de uno de septiembre, corresponden a la Secretaría de Estado para la Información las funciones administrativas establecidas por las disposiciones vigentes en materia de prensa periódica, agencias informativas, profesionales del periodismo, actividades publicitarias y de relaciones públicas.

Artículo segundo.—Uno. Dependientes de la Secretaría de Estado para la Información, se crean en todas las capitales de provincia y en las ciudades de Ceuta y Melilla Oficinas de prensa y Comunicación Social encargadas de gestionar y tramitar los asuntos a que se refiere el artículo primero del presente Real Decreto.

Dos. Las oficinas de Prensa y Comunicación Social radicarán en los Gobiernos Civiles y en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Artículo tercero.—Las Oficinas de Prensa y Comunicación Social de Barcelona y Madrid son de categoría especial, con nivel Servicio. Cinco Oficinas de Prensa y Comunicación Social son de primera categoría con nivel orgánico de Sección. Las restantes Oficinas de Prensa y Comunicación Social son de segunda categoría, con nivel orgánico de Negociado.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones pertinentes y adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto y hasta tanto no se organicen las correspondientes Oficinas de Prensa y Comunicación Social, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura desempeñarán, en su ámbito territorial respectivo, las funciones que por la presente norma se atribuyen a las citadas Oficinas de Prensa y Comunicación Social.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

5489

REAL DECRETO 298/1979, de 26 de enero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, agricultura, urbanismo y turismo.

El Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, prevé, en su artículo octavo, la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón. En consecuencia, el Real Decreto cuatrocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, aprobado en la misma fecha, en desarrollo de aquél, en sus artículos segundo y tercero, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias, creando una Comisión Mixta que elaborará previamente las propuestas oportunas.

En base a las propuestas que dicha Comisión Mixta ha llegado ya a formular tras su sesión de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto, procede acordar unas primeras transferencias en materias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, agricultura, urbanismo y turismo.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c) y decimosegundo del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, citado, a iniciativa del Ministro para las Regiones, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Competencias de la Administración del Estado que se transfieren a la Diputación General de Aragón

SECCION PRIMERA.—ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

Artículo primero.—Se transfieren a la Diputación General de Aragón las competencias de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informe de ordenanzas y reglamentos municipales relativos a este tipo de actividades e industrias cuando sean de libre instalación, o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

Artículo segundo.—Se recogen en el anexo I del presente Real Decreto las disposiciones generales afectadas por la transferencia.

SECCION SEGUNDA.—AGRICULTURA

Artículo tercero.—*Extensión agraria.* Se transfieren a la Diputación General de Aragón las competencias que, atribuidas

al Servicio de Extensión Agraria por el Decreto ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintitres de marzo, y sus disposiciones complementarias, vengán siendo ejercitadas por éste dentro del territorio de la Diputación General.

Artículo cuarto.—A los efectos del artículo anterior, habrán de tenerse en cuenta las particularidades y excepciones siguientes:

a) En relación con el funcionamiento de los Centros de Formación Profesional Agraria, afectados por la transferencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Agricultura conservarán las competencias que les atribuye la legislación vigente, al objeto de mantener la homologación de programas y titulaciones.

b) La Diputación General asumirá como propios, en lo que afecte a su territorio, los programas que, elaborados por el Ministerio de Agricultura y considerados de interés nacional, fuesen encomendados al Servicio de Extensión Agraria.

c) La Diputación General tendrá a su cargo la preparación y edición de publicaciones y otras ayudas audiovisuales que sirvan de apoyo a la labor de las Agencias que dependan de ella.

d) Igualmente, la Diputación General podrá desarrollar los cursos de perfeccionamiento a que se refiere el apartado dos del artículo quinto del citado Decreto ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, sin perjuicio de las oportunas colaboraciones que se establezcan con los órganos centrales.

Artículo quinto.—*Capacitación agraria.* Uno. Se transfieren a la Diputación General de Aragón las competencias relativas a la enseñanza profesional y capacitación de agricultores que vienen siendo ejercidas por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria en el ámbito territorial de la Diputación General.

Dos. Los Ministerios de Educación y Ciencia y Agricultura conservarán las competencias que les atribuye la legislación vigente en materia de Capacitación y Formación Profesional Agraria, al objeto de mantener la homologación de programas y titulaciones.

Artículo sexto.—*Denominación de origen.* Se transfieren a la Diputación General de Aragón, con las excepciones que se contienen en los artículos siguientes, las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, y sus disposiciones complementarias, en lo que afecte al ámbito territorial de la Diputación General.

Artículo séptimo.—Seguirán regulándose conforme a la legislación vigente las siguientes materias:

a) La aprobación definitiva de los Reglamentos de las Denominaciones de Origen.

b) La resolución sobre utilización de nombres y marcas que puedan inducir a confusión.

c) La incoación e instrucción de expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en Aragón, en relación con denominaciones de origen no aragonesas.

Artículo octavo.—Se ejercerán coordinadamente por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y la Diputación General de Aragón, dentro del ámbito territorial de ésta y en la forma que reglamentariamente se establezcan, las siguientes funciones:

a) Orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los vinos y demás productos amparados por denominaciones de origen o por otras denominaciones.

b) Vigilar en Aragón la producción, elaboración y calidad de los productos que hayan de quedar sometidos al control de características de calidad no comprendidas en el punto anterior.

c) Promover el reconocimiento de denominaciones que se estimen de interés general.

d) Velar por el prestigio de las denominaciones de origen y perseguir su empleo indebido.

e) Colaborar en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola que les sean encomendadas.